

Tome 122 / 637 de Abril 12 de 1991



NOTARIA VIGESIMA QUINTA

DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
Av. 6 de Diciembre 130 y Palmieras
Teléfonos 552-712 y 552-812
Dra. Edgardo Orquera Z.

DR. EDUARDO ORQUERA Z.

A cargo del Protocolo: Dr. Jorge Marchán Fiallo

Copia PRIMERA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIAS

Otorgada por GEORGADA POR SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION

AJUSCO DEL USUARIO S.A.

A favor de

El 5 de marzo de 1991

Parroquia

Cuanta \$/2.000.000,00

Quito, a 5 de marzo de 1991



OFICINA NOTARIA 25
Av. 6 de Diciembre y Pazmiño (Bsq.)
Edif. Parlamento 2do. piso Of. 208
Teléfonos: 552-712 - 552-812
DOMICILIO: Las Brevas 130 y
Las Palmieras
Teléfonos: 249-226 - 242-992
QUITO

E.O.Z.

1	
2	
3	
4	
5	En la ciudad de San Fran-
6	co de Quito, capital
7	de la República del Ecu-
8	ador hoy día martes cinco
9	de marzo de mil novecien-
10	tos noventa y uno, ante
11	mi, Doctor EDUARDO A. OR-
12	QUERA ZARAGOSIN, Notario
13	del Cantón, comparecen:
14	los señores CRISTOBAL A-
15	LEJANDRO CISNEROS VALLERO, casado; EDGAR LIZARRA DE RIVASCOS,
16	casado; MARIO FORERO FORERO, casado; MAURICIO BUITRAGO ROM-
17	ERO, casado; ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ, casado; todos y ca-
18	da uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
19	nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana los restan-
20	tes, legalmente capaces, domiciliados en Quito el primero y
21	los restantes en Bogotá-Colombia, de paso por esta ciudad,
22	a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritu-
23	ra pública el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR NO-
24	TARIO.- En su registro de escrituras públicas sirvase in-
25	sertar una que contenga la Constitución de la Sociedad Anó-
26	nima ORGANIZACION AJUSCO DEL ECUADOR S.A., contenido en las
27	siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Compare-
28	

DR. EDUARDO OROQUERA Z.
 NOTARIO
 Quito - Ecuador

1	con el otorgamiento de la presente escritura, los señores
2	Cristobal Alejandro Cisneros Vallejo, ecuatoriano; Edgard -
3	Lizarrade Riascos, colombiano; Mario Porero Porero, colombi
4	no; Mauricio Buitrago Romero, colombiano; Alejandro Ramirez
5	Rodriguez, colombiano.- Los comparecientes mayores de edad,
6	legalmente capaces.- El señor Cristobal Alejandro Cisneros
7	Vallejo domiciliado en Quito, los restantes domiciliados en
8	Bogotá-Colombia.- SEGUNDA.- FUNDACION.- Los comparecientes en
9	forma libre, voluntaria y con pleno conocimiento de la natura
10	les jurídicas y de los efectos del contrato solemnemente que otor
11	gan, manifiestan su voluntad de fundar como en efecto fundan
12	la compañía Organización AJUSCO DEL ECUADOR, Sociedad Anóni-
13	ma, la que se sujetará a la Legislación Ecuatoriana y a los
14	estatutos que a continuación se mencionan.- TERCERA.- ESTAD
15	OS DE ORGANIZACION.- AJUSCO DEL ECUADOR S.A.- Artículo Pri
16	mero.- Naturaleza, denominación y duración.- La Compañía se
17	constituye bajo la forma de Sociedad Anónima, debiendo usar
18	en todos sus actos la denominación de ORGANIZACION AJUSCO
19	DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA #AJUSCO-S.A.- La Compañía
20	tendrá una duración de veinticinco años, a contarse desde la
21	fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Quito.-
22	Artículo Segundo.- Domicilio.- Su domicilio principal de la
23	Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo negociar fuera
24	del domicilio principal dentro del territorio nacional y en
25	el extranjero; así como operar mediante agencias, sucursa-
26	les o representaciones que se establezcan de acuerdo a la
27	Ley.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto Social
28	de la Compañía es de control en cuanto a cantidad, calidad y



DOCTOR

ROSE MARCHAN RIALLO
NOTARIO 25

NOTARIA VIGESIMA OITAVA
Dr. EDUARDO ORTIZ
47, 6 de Diciembre, 150
Teléfonos 55712 y 55713

estado de carga en puertos marítimos y aeropuertos, en las
naves y fuera de ellas, una vez efectuada la supervisión y
control por las entidades estatales y de tributación; elabo-
ración de actas de avería para mercaderías; inspección y -
certificación para graneros; inspección en transportación
de mercadería por vía terrestre; inspecciones y ajustes de
casco y navegación, e inspecciones navales.- Artículo Cua-
to: Capital y acciones.- El capital de la Compañía es de
DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones nomi-
nativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas
del cero uno al dos mil inclusive.- Por cada acción pagada
se emitirá un título numerado, pero a pedido de un accionista
un mismo título podrá representar varias de sus acciones.
Artículo Quinto.- Transferencia de acciones.- Los Titu-
los de las acciones deberán firmarse por el presiden-
te y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones
se transferirán libremente en forma señalada por la Ley y
su propiedad se probará conforme lo dispuesto en ella.-
Artículo Sexto.- Emisión de Nuevos títulos.- En caso de
pérdida o destrucción de un título representativo de una o
mas acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito
al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo
título que reemplaze al perdido o extraviado.- La emisión
del nuevo título se hará previo el cumplimiento de las for-
malidades establecidas en la Ley.- Artículo Séptimo.-
Aumento o disminución del capital.- El capital podrá au-
mentarse o disminuirse de conformidad con la Ley.- Los
accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el -

1	aumento de capital.- La Junta General de Accionistas a-
2	cordará el aumento del capital o su disminución así como
3	la conversión de sus reservas o de las utilidades no dis-
4	tribuidas, con la votación de por lo menos el cin-
5	cuenta y uno por ciento del capital pagado concurren-
6	te a la reunión. - Artículo Octavo.- Administración.-
7	La Compañía se gobernará por la Junta General de Accionis-
8	tas y será administrada por el Presidente, el Vicepresiden-
9	te y por el Gerente General, o por quienes hagan sus veces.
10	Artículo Noveno.- De la Junta General.- La Junta General
11	de Accionistas es la autoridad suprema de la Compañía con
12	amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
13	a los negocios sociales y para tomar las decisiones que -
14	juzgare convenientes en defensa de la misma.- Artículo
15	Décimo.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Ac-
16	cionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Se reuni-
17	rán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuan-
18	do concurriere a la Junta la totalidad del capital social
19	pagado, caso en el que podrá reunirse en cualquier lugar
20	del país, aún sin previa convocatoria, con tal que los ac-
21	cionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta y
22	suscriban el Acta de la sesión.- Anualmente habrá por lo
23	menos una Junta General Ordinaria, que se reunirán dentro
24	de los tres meses posteriores a la finalización de ejerci-
25	cio económico, para considerar los asuntos especificados
26	en los numerales dos, tres y cuatro del artículo dos-
27	cientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier
28	otro puntualizado en el orden del día y expresado en la

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
 Av. 6 de Diciembre 159 y Remigio
 Telefonos 532712 y 532812
 DR. EDUARDO ORQUERA Z.

convocatoria.- Las Juntas Generales extraordinarias se reu-
 nirán cuando fueren convocadas por el Gerente General de o-
 riginal o a petición de los accionistas que representen por
 lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para
 tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convoca-
 ria.- Para el efecto los accionistas que representen por lo
 menos el veinticinco por ciento del capital social podrá p-
 dir al Gerente General en cualquier tiempo que convoque a
 Junta General Extraordinaria para que conozca los asuntos -
 Convocatoria.- Las Juntas Generales serán convocadas por el
 Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces.-
 En los casos previstos por la Ley, los Comisionarios procede-
 rán a hacer la convocatoria.- Las convocatorias se harán
 por la prensa con treinta días de anticipación de la fecha
 de la sesión, en la forma señalada por el artículo doscien-
 tos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con indicación
 del lugar, día, hora y objeto de la reunión sin perjuicio
 de que además se haga mediante carta o télex que se envía-
 rán por lo menos con treinta días de anticipación, a las
 direcciones registradas por los accionistas.- Los Comisa-
 rios de la Compañía serán especial o individualmente conv-
 cados, pero su inasistencia no será causa de diferimiento
 de la reunión.- Artículo Decimo Segundo:- Junta Universal:-
 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente consti-
 tuida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - ARTICULO DECIMO TERCERO. -

Quorum. - La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. - Si la Junta no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, sin modificar el objeto de la primera reunión. - En este caso la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la segunda convocatoria. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado y en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado. - Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum, se efectuará una tercera convocatoria dentro de los cuarenta y cinco días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en este caso, la Junta General se constituirá

con el número de accionistas presentes.- Artículo Decimo
 1. Para decidirse instalada la Junta General de Accionistas, el secretario formará lista de los
 accionistas asistentes en la forma determinada por el ar-
 tículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.-
 2. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de
 la Compañía, a su falta por el Vicepresidente y a la falta
 de ambos por cualquier accionista designado Director de la
 sesión por mayoría de votos.- Actuará como secretario el
 Gerente General y a falta de ambos, cualquier persona que
 por mayoría de votos sea designado Secretario Ad-hoc.- Los
 accionistas pueden acudir a las Juntas Generales, mediante
 apoderados generales o especiales, o representados por o-
 tros accionistas, bastando para este caso una carta-poder
 dirigida al Presidente o al Gerente General.- No podrá
 ser representante de los accionistas, el Presidente, el
 Vicepresidente, el Gerente General y, los Comisarios de la
 Compañía.- Artículo Decimo Quinto.- Toma de decisiones.-
 Las decisiones de la Junta General se tomará por mayoría
 de la mitad más uno de los votos del capital pagado concu-
 rrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija otro porcen-
 taje de votación.- Cada acción pagada confiere a su titu-
 lar un voto, pero pagadas en parte darán derecho a voto en
 proporción al valor pagado.- Los votos en blanco y las
 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- De produ-
 cirse un empate en la votación, la proposición se consi-
 derará negada, pero se podrá en este caso considerar el a-
 unto en sesión distinta inmediatamente posterior convocada

OTARIA VIGESIMA QUINTA
 Av. 6 de Diciembre 1500
 Telefonos 557112 y 557113
 DR. EDUARDO MONTAÑO

de por el efecto.- Artículo Décimo Sexto.- Actas.- De
 las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales se e-
 levará actas firmadas por el Presidente y Gerente General,
 salvo el caso previsto en el artículo Décimo Segundo de
 estos Estatutos.- De cada junta se formará un expediente
 con la copia del acta/de los demás documentos que justifi-
 quen que las convocatorias se hicieron en la forma prevís-
 ta en la Ley y los Estatutos.- Se incorporarán también a
 dicho expediente los demás documentos que hayan sido cono-
 cidos por la junta.- Las actas deberán ser aprobadas por
 la junta General en la misma sesión y ser extendidas y fir-
 madas a más tardar dentro de los quince días posteriores
 a la reunión de la junta.- Las actas de las juntas gene-
 rales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en
 el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con número
 ción continua y sucesiva y rubricada una por una por el Se-
 cretario.- Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones de la
 Junta General.- Son atribuciones de la Junta General las
 siguientes:- Uno.- Establecer la política General de la Com-
 pañia, examinar el desenvolvimiento de los negocios socia-
 les y acordar los cambios que fueren necesarios.- Dos.- Nom-
 brar, suspender o remover al Presidente, Vicepresidente y
 Gerente General de la Compañia y a los Comisarios, así co-
 mo fijar sus remuneraciones.- Tres.- Conocer anualmente
 las cuentas, el balance General, y los informes o memorias
 que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca
 de los negocios sociales y dictar las resoluciones corres-
 pondientes.- CUARTO.- Autorizar la adquisición, enajena-

1 ción y el gravamen de bienes inmuebles de la Compañía y la
 2 retención de créditos cuando su cuantía pase del diez por
 3 ciento de los activos.- CINCO.- Resolver acerca de la dis-
 4 tribución de los beneficios sociales, en base a la proporc-
 5 ã que le presente el Gerente General.- SEIS.- Resolver
 6 la remisión de partes beneficiarias y obligaciones.- SIETE-
 7 Resolver sobre la amortización de las acciones.- OCHO.-
 8 Resolver sobre la fusión, transformación y disolución o li-
 9 quidación de la Compañía, el aumento o disminución del ca-
 10 pital y en general acordar reformas al Contrato Social.-
 11 NUEVE.- Destinar liquidadores y removerlos, señalar su re-
 12 muneración y considerar las cuentas de las liquidaciones.-
 13 DIEZ.- Cuando se requiera designar apoderado General, seña-
 14 lar sus atribuciones y su remuneración y disponer la revo-
 15 catoria o sustitución de sus poderes.- ONCE.- Crear y e-
 16 liminar fondos de reserva para objetivos que la Junta Ge-
 17 neral los determine.- DOCE.- Pronunciarlos acerca de la
 18 responsabilidad de los administradores de la Compañía, de
 19 conformidad con lo dispuesto en la Ley.- TRECE.- Acordar
 20 la apertura de agencias, sucursales, compañías subsidiarias
 21 y quince.- Interpretar los presentes estatutos, y quince.-
 22 las demás atribuciones que sean necesarias para la plena
 23 aplicación de estatutos; y, de la Ley de Compañías, amenos
 24 que fueren atribuciones asignadas a los administradores de
 25 la Compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Comisiones.- La Jun-
 26 ta General de Accionistas, para el mejor cumplimiento de
 27 sus atribuciones, podrá formar comisiones permanentes y o-
 28 casionales que la integrarán uno o más accionistas y conce-

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
 Av. 6 de Diciembre
 Telefonos 552112 y 552113
 DR. EDUARDO ORTEGA

1 dar a tales comisiones amplios poderes para conocer y resolver
2 cuestiones concretas o negocios especiales.- Artículo Décimo
3 Noveno.- El presidente de la compañía que los
4 será también de la Junta de Accionistas, durará dos años en
5 sus funciones y será electo por la Junta General de accionis-
6 tas, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigesí-
7 mo.- Funciones del Presidente.- Uno.- Presidir las reuniones
8 de la Junta General de Accionistas.- Dos.- Suscribir juntamente
9 te con el Gerente General los títulos de las acciones o los
10 certificados provisionales.- Tres.- Convocar a reuniones de
11 Junta General de Accionistas, cuando no lo hiciere el Ge-
12 rente General.- Cuatro.- Suscribir las actas de las sesiones
13 de la Junta General de Accionistas que hubiere presidi-
14 do, juntamente con quien hubiera actuado como secretario de
15 ellas.- Cinco.- Vigilar el estricto cumplimiento de la ley,
16 de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General
17 de Accionistas; y, Seis.- Ejercer las demás atribuciones -
18 que le concedan estos estatutos, o la Junta General de
19 accionistas.- Artículo Vigesimo Primero.- Del Gerente Ge-
20 neral.- El Gerente General de la Compañía será nombrado
21 por la Junta General de Accionistas, para un período de
22 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser
23 Gerente General no se requerirá ser accionista, pero es preci-
24 so que quien fuere designado tenga la capacidad necesaria
25 para el ejercicio del comercio.- Artículo Vigesimo Segundo.-
26 Funciones del Gerente General.- Corresponderán al Gerente Ge-
27 neral: Uno.- Ejercer la representación legal de la Compañía
28 y administración; Dos.- Ejecutar a nombre de la Compañía

en las limitaciones constantes en estos estatutos todos los
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

actos y contratos que tienden al cumplimiento del objeto so-
 cial.- Tres.- Nombrar al personal de funcionarios y emplea-
 dos de la Compañía y removerlos.- Cuatro.- Presentar a la
 Junta General de Accionistas la memoria y el balance anual
 y darse a los resultados de cada ejercicio anual.- Cinco.-
 actuar como secretario de la Junta General de Accionistas
 y llevar las Actas de sus sesiones, las que deberán firmar-
 las juntamente con el Presidente, o con quien hubiere hecho
 sus veces.- Seis.- Suscribir con el Presidente los títulos
 de las acciones o los certificados provisionales por las a-
 portaciones efectuadas por los accionistas.- Siete.- Girar,
 endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, cobrar, ceder,
 vender o negociar en cualquier forma, letras de cambio, pa-
 gares a la orden, papeles fiduciarios y demás instrumentos
 de crédito y medio de pago que tengan relación con el giro
 del negocio.- Ocho.- Abrir, cerrar y manejar cuentas corrientes
 bancarias de la compañía.- Nueve.- Asumir la responsabi-
 lidad derivada de las obligaciones que la Ley o el contrato
 social le imponga y las contempladas en la Ley para los man-
 datarios.- Diez.- Rendir cuentas a la Junta General de Accio-
 nistas de la Compañía o el presidente, cuando y sobre los a-
 suntos que estos lo requieran.- Once.- Asumir responsabi-
 lidad solidaria para con la Compañía y terceros según lo dis-
 puesto por el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley
 de Compañías.- Doce.- Unir bajo su responsabilidad de que
 se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y

NOTARIA VICESIMA QUINTA
 Dr. Eduardo Orozco
 Ar. 6 de Diciembre
 Telefonos 55212 y 55213
 15 y 16 de Febrero

1 por la Ley de Compañías.- Trece.- Proceder a la liquidación
2 de la Compañía en caso de disolución, cuando no se hubieren nom-
3 brado liquidadores.- Catorce.- Continuar en el desempeño del
4 cargo, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que sea
5 designado, mientras su sucesor, no tome posesión del cargo; y,
6 quince.- Ejercer todas las demás atribuciones y deberes esta-
7 blecidos por la Ley, por estos estatutos, o por resoluciones
8 de la Junta General de accionistas, las que cumplirá y vigila-
9 rá que sean cumplidas.- Artículo Vigésimo Tercero.- Del Vice-
10 presidente.- El Vicepresidente nombrado por la Junta General
11 de accionistas durará dos años en sus funciones, pero podrá
12 ser indefinidamente reelegido, corresponde al Vicepresiden-
13 te ejercer las funciones del Presidente y del Gerente Gene-
14 ral en ausencia de éstos hasta que retorne el titular, se
15 supere el impedimento o se nombre nuevo Presidente o Geren-
16 te General, según fuere del caso.- Artículo Vigésimo --
17 X Cuanto.- Designación de Apoderados.- El Gerente General
18 podrá obrar por medio de Apoderados o Procuradores para a-
19 quellos actos para los cuales se halla facultado.- Pero el
20 el Poder se requiere otorgar con el carácter de General con
21 res acto a dichos actos, se requerirá autorización previa
22 de la Junta General conforme lo dispone lo por el artículo
23 trecientos dos de la Ley de Compañías.- Mi el Presidente,
24 ni el Gerente General, podrán ceder o delegar sus facultades
25 ces.- A falta del Presidente, Vicepresidente y Gerente Ge-
26 neral.- Los Comisarios procederán de acuerdo a lo establecido
27 en el artículo trecientos ocho de la Ley de Compañías.- Ar-
28 tículo Vigésimo quinto.- De los Comisarios.- La Junta Ge-

1. ... de Accionistas designar un Comisario Principal y un
2. ... para un periodo de un año, pudiendo ser
3. ... con deberes y atribuciones de los Comisarios
4. ... los determinados en el artículo trescientos veinte y uno
5. ... Comisarios de la Ley de Compañías.-- Para la designa-
6. ... ción de Comisarios, su renuncia y reemplazo se estará a
7. ... dispuesto en los artículos trescientos dieciséis, --
8. ... trescientos dieciocho, trescientos diecinueve, trescientos
9. ... veinte, trescientos veintidós, trescientos veintitres, y
10. ... trescientos veinticuatro de la Ley de Compañías.-- Artículo
11. ... Vigésimo Sexto.-- Representación Legal.-- La representa-
12. ... ción legal de la Compañía la tiene el Gerente General, que
13. ... como tal podrá comparecer en juicio, ya sea como actor o -
14. ... como demandado.-- Intervendrá en todo acto o contrato -
15. ... que requiera la gestión empresarial y administrativa, com-
16. ... parecerá en diligencias preparatorias y en todo asunto de
17. ... jurisdicción voluntaria o contenciosa.-- Tendrá las facu-
18. ... lades de las que gozan los procuradores judiciales, inclu-
19. ... giva y especialmente las contenidas en el artículo cuaren-
20. ... ta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.--
21. ... Artículo Vigésimo Séptimo.-- Reparto de utilidades.--
22. ... Las utilidades se distribuirán entre los accionistas en --
23. ... proporción al valor pagado de sus acciones.-- Solo se -
24. ... podrá repartir los beneficios líquidos y percibidos, con -
25. ... forme aparezca del balance anual y luego de formar las re-
26. ... servas legales y las voluntarias si se hubieren acordado -
27. ... por la Junta General.-- Artículo Vigésimo Octavo.-- Re-
28. ... serva Legal.-- La reserva legal se formará tomando un diez



DOCTOR

JOSE MARCHAN PIALLO

NOTARIO 25

NOTARIA VICESIMINA QUINTA
AV. 6 de Diciembre 153712 y 153713
TELÉFONOS 532712 y 532713
BOGOTÁ, D. C.

1	por ciento por lo menos de las utilidades líquidas y -
2	realizadas que resulten de cada ejercicio anual, hasta -
3	alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital
4	social.- Artículo Vigésimo Noveno.- Disolución anticipa-
5	da.- La Compañía se disolverá antes del término de du-
6	ración establecido en el artículo primero, por las siguientes
7	causas:- Uno.- Imposibilidad manifiesta de realizar el
8	fin social.- Dos.- Pérdida del cincuenta por ciento o más
9	del capital social y de las reservas de la Compañía.- Tres.-
10	Por fusión a otra Compañía o por absorción de otra.- Cuat-
11	ro.- Por acuerdo de la Junta General de Accionistas. -
12	Cinco.- Por traslado del domicilio de la Compañía a país
13	extranjero.- Seis.- Por quiebra de la Compañía.- Siete.-
14	Por disminución del número mínimo de socios.- Y, Ocho.-
15	Por cualquier otra causa establecida por la Ley.- Artí-
16	culo Trigesimo.- Designación de Liquidadores.- De pro-
17	ducirse la liquidación de la Compañía, se agregará a la de-
18	nominación, las palabras "En liquidación", quedando limita-
19	da las facultades de los administradores ordinarios de con-
20	formidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Por a-
21	cuerto unánime de los accionistas podrán designar liquidad-
22	ores a los mismos administradores que hubieren ejercido sus
23	funciones inmediatamente antes de la declaración de la li-
24	quidación, pero de oponerse alguno de los accionistas, se
25	nombrará liquidador dentro o fuera de la Compañía, los que se
26	rán designados por mayoría de votos en Junta General de Accio-
27	nistas, no pudiendo serlo los que hubieren ejercido la ad-
28	ministración en el período inmediatamente anterior.- La Junta

- 8 -

NOTARIA VICERREY DONA
D. 6 de D. 1880
D. 1880

que se afecta.- Los saldos deudores serán pagados en nung
 2 rario en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de
 3 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de -
 4 Quito.- QUINTA.- AUTORIZACION.- Los comparecientes desig-
 5 nan al Doctor Vladimir Jhaya Cisneros, como mandatario es-
 6 pecial para que tramite la aprobación y Registro de la pre-
 7 sente escritura.- El Doctor Vladimir Jhaya Cisneros debe-
 8 rá convocar la primera Junta General de Accionistas para la
 9 designación de Administradores y Comisarios de la Compañía,
 10 en el plazo de quince días a contarse desde la inscripción
 11 de la Compañía en el Registro Mercantil.- Usted señor Ró-
 12 bertó Cedignera deberá preparar las cláusulas de estilo y los heb-
 13 lillos necesarios para asegurar la plena validez de este
 14 Instrumento.- Hasé aquí la minutada firmada por el Doctor
 15 Vladimir Jhaya, matrícula mil setecientos setenta y tres.-
 16 Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los
 17 preceptos legales del caso; y leída que les fue a los com-
 18 parecientes por mí el Notario, se ratificó y firmó con-
 19 mí, en unidad de acto, de lo cual doy fe.-

Dr. Alejandro Jhaya
 Sr. Alejandro Jhaya
 C.I. 17036019-5

Donato Lizarralde R.
 C.I. 175.608 3da.

Mario Forero R.
 C.I. 17171922 de B-2
 Manuel Lizarralde R.
 C.I. 173.478 de Usanque

Alfonso R. R. R.
 C.I. 71.692.192 Hecellin



4.00750000500500

United Nations

1661 29 DE FEBRERO DE 1991

NOTARIO
JUAN VIGESIMA QUINTA
Diciembre 15, 1950
552712 y 552612
CARLOS RODRIGUEZ

ORGANIZACION AJUSCO DEL ECUADOR, SOCIEDAD ANONIMA
abierta en nuestros libros:

VALOR DEPOSITADO

En consecuencia, el total de la aportación es de : S/. 500'000'00 (quinientos MIL CON CERO/OO NOVENOS).

forma que sera devuelta una vez constituida la Compañia a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañias nos comuniqué que la antes mencionada Compañia, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripcion, es decir, a la vista de estos documentos.

מספר תיק: - 7000

Avenida Amazonas 477 Telf.: 554215 - 554315
Telex 2214 BANDES-ED Fax No. 554786
Matriz Quito - Ecuador Cajas 3761



NOV 21 1992

[Signature]
TIMOTHY W. LUTHER

[illegible]

Dr. Fernando Orduña Z.
Motelto Vigésimo Quinto

Quinto - Reunidos

NOTARIO 25

DR. EDUARDO ORQUERA 24

RAZON : - Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 91.1.1.1 0575 dictada el 1 de abril de 1991, tome nota al margen de la --
Constitución de la Compañía ORGANIZACION AJUSCO DEL ECUADOR S.A., otorgada ante mi el 5 de marzo de 1991, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia, Quito, a 8 de abril de 1991. EL NOTARIO.

Quito - Ecuador

NOTARIO 25

DR. EDUARDO ORTIZ

otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

36

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. ENTRELINEAS A VALER

OF. SC. SC. 94

00636

13 4 ENE. 1994

Quito,

Señor
Alvaro López Salazar
Gerente General de la Compañía
ORGANIZACION AJUSCO DEL ECUADOR S.A.
Presente

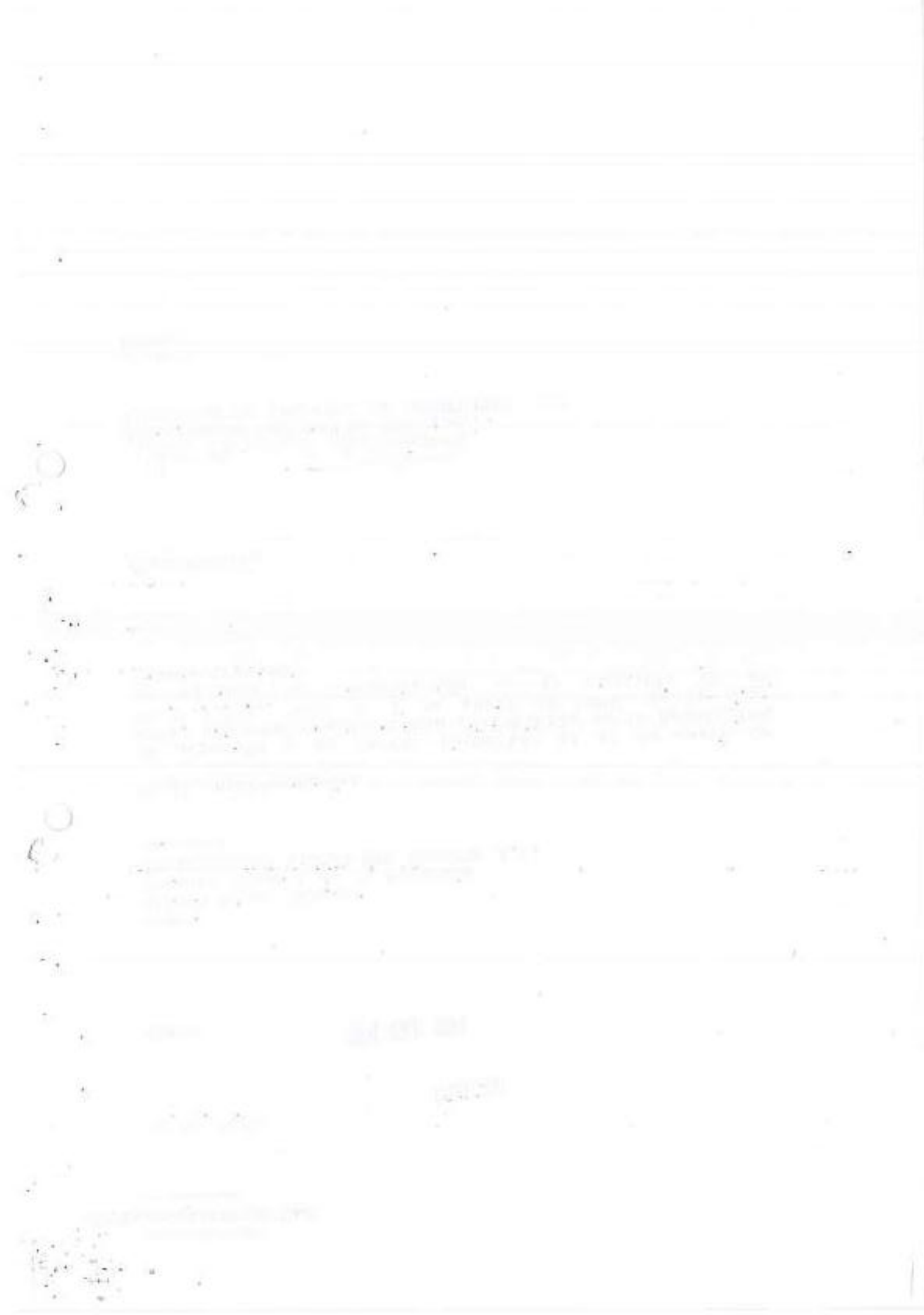
De mi consideración:

En atención a su pedido formulado el 11 de enero de 1994, compléme remitir copia certificada de la Resolución No. 91.1.1.1. 0575 de 1 de abril de 1991, en la cual se aprueba la constitución de la compañía de su representación.

Atentamente,

Dr. Leonardo de la Cruz
~~Dra. Piedad Montoya de Vasconez.~~
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES (B)

13-1-94
DM/vpm





REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION Nº 1895

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095, de 28 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738, de 29 de Julio de 1987.

RESUELVE ;

AUTORIZAR la inversión extranjera directa que varios inversionistas de nacionalidad colombiana proyectan efectuar en su equivalente a dólares estadounidenses en la constitución de la compañía ORGANIZACION AJUSCO DEL ECUADOR S.A., de la siguiente manera:

ACCIONISTA

Edgard Lizaralde Riascos
Mario Forero Forero
Mauricio Butrago Romero
Alejandro Ramirez Rodriguez

TOTAL

S/. 980.000

100.000

100.000

100.000

680.000

S/. 980.000

MONTO

El objeto social de la compañía es de control, en cuanto a cantidad, calidad, y estado de carga en puertos marítimos y aeropuertos, en las naves y fuera de ellas, una vez efectuada la supervisión y control por las entidades estatales y de tributación, elaboración de actas de avería para mercaderías; inspección y certificación para granel; inspección en transporte de mercadería por vía terrestre; inspecciones y ajustes de casco y navegación, e inspecciones navales.

La compañía ORGANIZACION AJUSCO DEL ECUADOR S.A. tendrá un capital social de S/. 2.000.000 de sucres de los cuales S/. 980.000 constituye inversión extranjera directa y representa el 49% del capital social total, por lo que la citada sociedad tendrá la calidad de empresa mixta, según el Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 2 -

Los inversionistas extranjeros citados anteriormente, se obligan a registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de la inversión extranjera directa autorizada y una copia de dicho registro remitir a este Ministerio.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, 29 OCT. 1980

[Firma]
Fabián Andrade Egas
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION, ENCARGADO.

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICO

MARCELA LA ESPINOSA S.
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
Y DE RECURSOS HUMANOS
MIGUEL

[Firma]

RESOLUCION No. 91.1.1.1. 0575

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 5 de marzo de 1991 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Quinto Interino del cantón Quito la escritura pública de constitución de "ORGANIZACIÓN AJUSCO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA";

QUE el señor doctor Vladimir Jhaya Cisneros ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certifi-

QUE el Ministerio de Industrias, Comercio, Inte-
gración y Pesca mediante Resolución No. 1895 de 29 de octubre de 1990, autoriza a los señores Edgar Lizarralde Riascos, Mario Forero Forero, Mauricio Buttrago Romero y Alejandro Ramirez Rodriguez, todos de nacionalidad colombiana, para que inviertan en la constitución de la Compañía;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario mediante memorando No. DJ.CAF.91.236 de 26 de marzo de 1991, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considere que se ha dado cumpli-

miento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas median-
te Resoluciones No. ADH.09285 de 27 de septiembre de 1989; y, ADH.90098 de 23 de febrero de 1990;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "ORGANIZACIÓN AJUSCO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Quito con un capital de DOS MILLONES DE SUQUES (\$2.000.000,00), dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUQUES (\$1.000,00) de valor cada una, de conformidad con los términos cons-
tantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto Interino del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sténale razón de esta anota-
ción.

GOBIERNO NACIONAL

QUITO, a 13 FENE 1994

Intendente de Compañías de Quito

EV BLANCO

EN BLANCO